



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Mocache debe contar con una norma legal que regule la quema agrícola ya que esta actividad es propensa a generar incendios forestales y contaminación del aire y del suelo, afectando la calidad de vida de los habitantes, evitando así que sus habitantes vivan en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Esta ordenanza se crea para informar, identificar, prevenir, gestionar, responder y mitigar los incendios forestales y regular la quema agrícola no controlada en el cantón Mocache.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina se organicen en forma de República y se gobierne de manera descentralizada: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, determina que: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida. Tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. [...] El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 83 señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible".

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El sector público comprende: (...) 2. "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. [...] El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: U.] 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 establece: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza".

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico".

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: [...] 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales".

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. [...] Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles".

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: [...] 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad".

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza".

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona".

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 53 señala: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Descentralización expresa: "Funciones.- descentralizado municipal las siguientes: contaminación ambiental en el territorio políticas ambientales nacionales [...] de Organización Territorial Autonomía y son funciones del gobierno autónomo U.] k) Regular, prevenir y controlar la cantonal de manera articulada con las

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios [.]".

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos: [...] Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial".

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: "Los órganos legislativos de los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución".

En tal virtud y en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en el artículo 7, literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN MOCACHE

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las quemas agrícolas, prevenir, identificar, responder y mitigar los incendios forestales en el cantón Mocache.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Mocache.

Art. 3.- Principios.- Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, autonomía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, sostenibilidad ambiental, precaución y prevención.

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 4.- Definiciones esenciales:

Quema agrícola.- Es la quema de biomasa (residuos de: cosechas, desbroce, rastrojo, podas, limpieza) proveniente de prácticas agrícolas. Cuando se realizan de manera descontrolada pueden convertirse en conatos de incendios o incendios forestales afectando otros cultivos, potreros, áreas de flora fauna silvestre.

Conato de incendio.- Es el fuego que se propaga sin control en zonas rurales o urbanas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

que no genera una afectación mayor a 500 m², provocado por el ser humano y que genera peligro y daño a personas, flora, fauna e infraestructura física.

Incendio forestal.- Es el fuego provocado de forma antrópica, que se extiende sin control en terreno forestal o silvestre, afectando a bosques, vegetación arbustiva, páramos, flora y/o fauna nativa; mayor a 500 m².

Prevención.- Consiste en desarrollar acciones orientadas a la concienciación/entrega de información que genere un cambio de conducta en la población sobre sus acciones y efectos de los incendios forestales, a través de capacitación y transferencia de información personalizada, sobre el manejo y control del fuego y quemas agrícolas.

Identificación.- Contempla el monitoreo de las condiciones climáticas mediante la definición del índice de propagación de incendios forestales, la definición y manejo de los niveles de alerta a través de la implementación de vigilancia y detección de conatos de incendios forestales mediante monitoreo fijo y móvil.

Respuesta.- Está orientada a facilitar los medios y fortalecer las capacidades existentes para la respuesta, a través de organización de la respuesta, soporte logístico, recursos hídricos, operatividad de helicópteros (Incendios de gran magnitud) y la definición de planes especiales, mismos que se definirán a través de la aplicación del Sistema de Comando de Incidentes y del funcionamiento del Centro de Operaciones Emergentes COE (en caso de activarse).

Mitigación.- Consiste en implementar acciones coordinadas para disminuir el material combustible, controlar la propagación de los incendios forestales, reducir y remediar el área quemada, mediante la implementación de acciones tales como el desbroce, líneas cortafuego o de defensa y la recuperación por medio de reforestación de áreas afectadas por incendios forestales o quemas agrícolas.

Agricultura Convencional.- Sistema de producción agropecuaria basado en el alto consumo de insumos externos al sistema productivo natural, como energía fósil, abonos químicos sintéticos y pesticidas, sin tomar en cuenta, sus ciclos naturales, ni el uso racional y sostenible de los recursos naturales.

Agricultura alternativa.- Es aquella que intenta proporcionar un medio ambiente balanceado, rendimiento y fertilidad de los suelos sostenidos y control natural de plagas, mediante el diseño de agro-ecosistemas diversificados y el empleo de tecnologías auto-sostenidas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Época de alto riesgo.- Corresponde a la temporada anual en la que las condiciones climáticas son favorables para la propagación de incendios forestales y por tanto presenta un mayor riesgo para la realización de quemas agrícolas. En el cantón Mocache se ha identificado los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre como época de alto riesgo.

Zonas de alto riesgo.- Corresponde a la zonificación establecida en el PDyOT y aquellas que incorpore el departamento de Riesgos del Municipio, en las cuales el riesgo de propagación del fuego y generación de incendios forestales es alto, sin perjuicio de las que se vayan incorporando según evaluación que se realice desde las instancias respectivas.

CAPÍTULO III USO DEL FUEGO

Art. 5.- Uso del fuego de manera controlada.- La única actividad en que se podrá utilizar el fuego de manera controlada a plena exposición y previo a la obtención del permiso correspondiente, será en las quemas agrícolas para la eliminación de residuos de cosechas, rastrojos, así como aquellos residuos agrícolas que no puedan ser transformados o reutilizados en procesos agrícolas u otros, de actividades que generen quemas en bosques nativos o plantados, vegetación natural, páramos, reservas hídricas, quedan prohibidas, a excepción de las quemas que se autorice mediante el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

Art. 6.- Permiso para la quema agrícola. - El responsable de generar el permiso respectivo para el uso del fuego para el desarrollo de quemas agrícolas, será la autoridad competente que es el Ministerio del Ambiente del Ecuador - MAE y en coordinación con el departamento de Riesgos del GAD Municipal de Mocache. Este departamento podrá solicitar el acompañamiento de: cuerpo de bomberos, jefaturas políticas, organizaciones.

El tiempo para entregar el permiso para el uso del fuego será de 24 horas, luego de la presentación de la solicitud por parte del interesado.

Art. 7.- Normas Generales para el uso del fuego:

- a) Se podrá realizar la quema agrícola, siempre con autorización, en los días y horas señaladas por la autoridad competente que es el Ministerio del Ambiente del Ecuador — MAE.
- b) El interesado deberá poseer el respectivo permiso de uso del fuego y permanecer vigilando la quema hasta extinguirla por completo. Así mismo, deberá tomar las condiciones respectivas de prevención, en el lugar donde se va a generar la quema, construyendo cortafuegos y medidas similares.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- c) El interesado está obligado a mostrar el permiso de quema cuando se lo requiera la autoridad competente.
- d) Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de al menos 50 metros de bosques nativos o plantados, vegetación natural, reservas hídricas y a 20 metros de colindantes y áreas en recuperación (bosques secundarios). Si por las características de los terrenos (pequeñas propiedades, etc.), no fuera posible respetar esta distancia, la quema se efectuará en el lugar de la propiedad más alejado del bosque, quebrada o del colindante.
- e) Todas las quemas y autorizaciones quedarán automáticamente prohibidas y anuladas cuando las condiciones climáticas sean desfavorables (fuertes vientos, altas temperaturas, cambio de la dirección del viento) y en los días que sean declarados de peligro por el MAE y por el departamento de Gestión de Riesgos del Municipio de Mocache, como estrategia a la prevención de Incendios, para lo cual el municipio y/o cuerpo de bomberos informará a la ciudadanía.
- f) Si se da inicio a una quema autorizada y el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática (fuertes vientos, altas temperaturas, cambio de la dirección del viento) se deberá suspender la quema inmediatamente.
- g) Si se identifica una quema que no posee la autorización respectiva, se solicitará suspenderla de manera inmediata. Si la quema genera daños, el causante se sujetará a las sanciones que esta ordenanza detalla.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES PARA QUEMAS AGRÍCOLAS SIN AUTORIZACIÓN

Art. 8.- Infracciones y sanciones.- Infracción es todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por el GAD Municipal de Mocache. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la normativa legal pertinente, ordenanzas afines y de las acciones judiciales que se puedan realizar, se establecen las siguientes infracciones y sanciones, las cuales se aplicarán a los responsables directos e indirectos de provocar los incendios forestales producto de una quema agrícola.

Art. 9.- De las infracciones:

Infracciones leves:

- a) No poseer el permiso de uso del fuego mientras se realice una quema agrícola.
- b) Afectar a una extensión de suelo como producto de una quema agrícola, que sea mayor a 100 m² hasta 500 m², y;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- c) Realizar una quema sin haber previsto los cortafuegos, según las normas previstas en el permiso.

Infracciones graves:

- a) Ser identificado de manera reiterativa, realizando quemas agrícolas sin el permiso de uso del fuego, o incumpliendo de las normas previstas en el permiso respectivo.
- b) Afectar una extensión de suelo como producto de una quema agrícola, mayor a 501 m2.

Art. 10.- De las sanciones:

Sanciones leves:

- a) **Cuando no posea el permiso de uso del fuego mientras se realice una quema agrícola.-** La sanción será la suspensión de la quema, debiendo obtener dicho permiso, en caso de no cumplir y continuar con la quema agrícola sin el debido permiso, será multado con el equivalente al 5% de un salario básico unificado vigente.
- b) **Afectar una extensión mayor a 100 m2 hasta 500 m2 producto de una quema agrícola.-** El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas, el equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso), y será multado con el equivalente al 15% de un salario básico unificado vigente.

Sanciones graves:

- a) **Ser identificado de manera reiterativa, realizando quemas agrícolas sin el permiso de uso del fuego.** - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso) y será multado con el equivalente al 20 % de un salario básico unificado vigente.
- b) Afectar una extensión producto de una quema agrícola mayor a 501 m2, siendo:
 - 1. **Afectar una extensión de 501 m2 a 1 hectárea como producto de una quema agrícola.** - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso), y deberá pagar una multa equivalente 25% de un salario básico unificado vigente.

- 2. **Afectar una extensión mayor a una hectárea hasta dos hectáreas como**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

producto de una quema agrícola. - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso), y deberá pagar una multa equivalente 50% de un salario básico unificado vigente.

3. Afectar una extensión mayor a 2 hectáreas hasta 3 hectáreas como producto de una quema agrícola. - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso), y deberá pagar una multa equivalente 75% de un salario básico unificado vigente.

4. Afectar una extensión mayor a 3 hectáreas hasta 5 hectáreas como producto de una quema agrícola. - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso), y deberá pagar una multa equivalente a un salario básico unificado vigente.

5. Afectar una extensión mayor a 5 hectáreas como producto de una quema agrícola. - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso), y deberá pagar una multa equivalente a dos salarios básicos unificados vigentes.

Art. 11.- Reincidencia en la infracción: De existir reincidencia en el cometimiento de la infracción, se aplicará una sanción de acuerdo con lo señalado en las sanciones graves, aumentada en un 100% (cien por ciento).

Art. 12.- Daños y perjuicios. - La imposición de las multas no le libera al infractor del pago de daños y perjuicios a terceros.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 13.- Denuncia. - La Comisaría Municipal del GAD Mocache podrá actuar de oficio o a petición de parte a través de la respectiva denuncia.

Cuando esta conozca del cometimiento de una infracción de la presente ordenanza, aplicará el procedimiento administrativo y para el caso de los delitos deberá el/la funcionario(a) elaborar el respectivo informe motivado, con el fin de poner en conocimiento de la Procuraduría Sindica quienes conjuntamente con la Máxima Autoridad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Municipal presentarán la respectiva denuncia en la Fiscalía de la jurisdicción cantonal.

La denuncia deberá ser presentada por escrito (si es verbal deberá ser reducida a escrito) y contendrá: identidad del denunciante, número de cédula del denunciante, identidad o identidades del o de los posibles infractores en caso de conocerlos, descripción de la infracción, lugar de la infracción, circunstancia en la que pasó la infracción, fecha y hora en que se conoció sobre la misma; y, otros datos que ayuden a realizar la investigación.

La Comisaría Municipal del GAD Mocache en un término de 48 horas deberá remitir la denuncia a la Unidad Administrativa de Medio Ambiente para que realicen la investigación correspondiente.

Se concede acción popular para la denuncia de la infracción a las disposiciones de esta Ordenanza guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Dentro del trámite administrativo del Proceso Sancionatorio, la Máxima Autoridad nombrará en la Resolución Administrativa al Secretario/a Ad-hoc del proceso sancionatorio, que deberá ser un abogado de la Procuraduría Síndica.

Art. 14.- Denuncia Penal.- Si en la calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción, este o esta deberá informar a la Procuraduría Síndica para que esta realice la respectiva denuncia ante la autoridad competente, esto de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal -COIP.

Art. 15.- Investigación.- El personal de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente del GAD Municipal de Mocache, una vez recibida la denuncia, realizará dentro del término de 72 horas la investigación con la finalidad de determinar si se ha cometido la infracción denunciada y la identificación del presunto o presuntos infractores. De esta diligencia de investigación se hará el respectivo informe técnico motivado.

Art. 16.- Audiencia de descargo.- Posterior a la diligencia de investigación la Comisaría Municipal del GAD Mocache notificará en un término de 48 horas al o a los posibles infractores sobre la realización de la Audiencia de Descargo, misma que se realizará dentro del término de 72 horas contados a partir de la notificación. En la Audiencia de Descargo el presunto o presuntos infractores podrán impugnar ante la Comisaría Municipal la acusación realizada a través de las pruebas pertinentes, permitidas por el Código Orgánico General de Procesos y que sean de competencia de la Autoridad Administrativa.

Una vez finalizada la audiencia en caso de no existir los suficientes elementos probatorios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

que vinculen a la infracción con los imputados se archivará la denuncia; pero si los hechos denunciados tuvieren relación con el o los imputados se aplicará la respectiva sanción.

De no presentarse el presunto imputado se procederá con el trámite administrativo en rebeldía.

Art. 17.- Resolución y Notificación.- La Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Mocache en el término de 30 días emitirá mediante resolución administrativa motivada la respectiva sanción administrativa o el archivo de la denuncia al posible infractor, misma que será notificada en un término de 48 horas. La sanción administrativa podrá ser impugnada mediante cualquier recurso administrativo contemplado en el Código Orgánico Administrativo concordante con el COOTAD.

Art. 18.- Aplicación de la sanción.- La sanción será ejecutable desde el día de la notificación.

CAPITULO VI COBRO DE MULTAS

Art. 19.- Forma de cobro de las multas. - Cuando el infractor sancionado sea dueño de un terreno y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses serán cobrados por el Gobierno Municipal del Cantón Mocache en el impuesto predial urbano o rural.

La Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los sancionados cada mes a la Dirección de Gestión Financiera Municipal, para que se incluya esta multa en el título de crédito correspondiente, para lo cual se establece la vía coactiva para el cobro de las multas. Los intereses correrán hasta el día en que cancele la totalidad de la multa.

CAPÍTULO VII CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y RECONOCIMIENTO

Art. 20.- Campañas de Prevención. - La Unidad administrativa de Gestión de Riesgos del GAD Municipal Mocache, a través de su Jefe y en coordinación con todas las instituciones públicas y privadas del Cantón, promoverá durante todo el año campañas de prevención y sensibilización de quemas agrícolas e incendios forestales.

Art. 21.- Reconocimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache reconocerá en la Sesión Solemne de cantonización, a las organizaciones que participen activamente en el control de incendios forestales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache incentivará con un proyecto a través del presupuesto participativo a la comunidad que tenga un plan que regule las quemas agrícolas y prevenga los incendios forestales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Regula y Norma la Protección Ambiental en el Cantón Mocache, como normas obligatorias y supletorias, respectivamente.

SEGUNDA.- Impugnación de Actos Administrativos.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- El cumplimiento de la presente Ordenanza es responsabilidad del Ejecutivo en conjunto con las dependencias municipales correspondientes.

CUARTA.- Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache podrá firmar los convenios pertinentes con otras instituciones públicas o privadas, con la finalidad de viabilizar la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo de noventa (90) días de aprobada la presente Ordenanza, el Jefe de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal de Mocache, en coordinación con el MAE, elaborará el reglamento del manejo del fuego para quemas agrícolas, mismo que será aprobado en Resolución Administrativa de la máxima autoridad del GAD Municipal de Mocache y puesta en conocimiento del Concejo Municipal.

SEGUNDA. - En un plazo de treinta (30) días de aprobada la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal elaborará las directrices para el proceso sancionatorio, mismo que será aprobada en Resolución Administrativa de la máxima autoridad del GAD Municipal de Mocache y puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

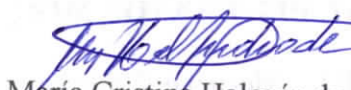
DISPOSICIONES FINALES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

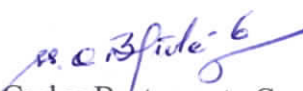
PRIMERA. - Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiuno.


María Cristina Holguín de Andrade

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**

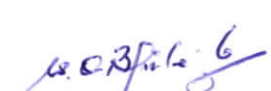



Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 25 de noviembre del 2020 y 15 de enero del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 20 de enero del 2021.


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN MOCACHE**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

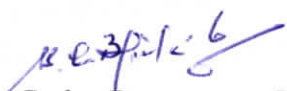
Mocache, 22 de enero del 2021.


María Cristina Holguín de Andrade

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 22 de enero del 2021.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico:


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL

